

Bogotá, 24 de enero de 1882.

Señor Sr. Manuel M. Mosquera
Popayan.

Tenemos el honor de avisar a usted que, habiendo cesado, por espiracion del termino convenido para su duracion, la sociedad mercantil que ha girado en esta plaza bajo la razon social de Camacho Roldan Hermanos, de la que haciamos parte, hemos formado, por escritura publica otorgada el 21 del corriente, ante el Notario 1.º de esta ciudad, una Compañia regular colectiva que se ocupará en negocios de comision y girará bajo la razon social de

“CAMACHO ROLDAN & TAMAYO,”

a la cual hemos asociado los hijos de nuestro Salvador Camacho Roldan, Joaquin y Gabriel Camacho.

A la vuelta de este pliego encontrará usted los objetos en que se ejercitarán los trabajos de esta Compañia. Rogando a usted se sirva tomar nota de nuestra firma comercial, al pie, quedamos de usted muy atentos servidores,

Salvador Camacho Roldan — Joaquin E. Tamayo.

Salvador Camacho Roldan firmari

Camacho Roldan & Tamayo

Joaquin E. Tamayo firmari

Camacho Roldan & Tamayo



1882

Señor Sr. Manuel de M. ...

... que ha sido en este país ...

"CAMACHO BOLDAN & TAMAYO"

... de la ciudad de ...

Camacho Boldan y Tamayo

... de la ciudad de ...

Camacho Boldan y Tamayo

... de la ciudad de ...



NEGOCIOS

EN QUE SE OCUPARÁ LA FIRMA DE CAMACHO ROLDAN I TAMAYO.

- 1º Compra i venta de documentos de crédito del Gobierno nacional.
- 2º Compra i venta de letras de cambio.
- 3º Compra i venta de bienes raizes situados en esta ciudad.
- 4º Pago de derechos de importacion en la Tesorería jeneral de la Union.
- 5º Esportacion de productos nacionales, ejecutando por sí i por medio de casas de comision extranjeras todas las operaciones necesarias hasta la completa realizacion.
- 6º Venta de mercancías extranjeras que se les consignen al efecto.
- 7º Cobro de pensiones i rentas pagaderas por el Tesoro nacional, i envío de los fondos a sus respectivos destinos.
- 8º Todas las operaciones conexonadas con las anteriores, como abrir pólizas de seguro, hacer pagos i aceptar jiros sobre fondos recibidos, trasladar fondos a diversas plazas comerciales de la Union, &c.

COMISIONES.

Sobre compra i venta de documentos de crédito, letras de cambio i pago de derechos de importacion, 1 por 100 sobre el producto en dinero.

Sobre compra o venta de bienes raizes, 2 por 100 sobre el producto en dinero.

Sobre esportacion de frutos nacionales, 3 por 100 sobre valor de factura i gastos de trasporte.

Sobre venta de mercancías extranjeras: *por mayor*, 2½ por 100; *por menor*, de 5 a 10 por 100, segun clase, por ejemplo: sobre libros i otros artículos de poco valor, 10 por 100; sobre telas de lana, algodón o seda, 5 por 100.

Sobre cobro de pensiones i rentas pagaderas por el Tesoro nacional i envío de fondos, 5 por 100.

CONDICIONES JENERALES.

Por regla jeneral, para toda operacion que deba ejecutarse a comision, deberá provérseenos de fondos suficientes, sin lo cual no contraemos obligacion de ejecutarla. Cuando por voluntad nuestra o convenio especial ejecutemos operaciones de comision sin fondos, la comision será doble, i cargaremos el interes de Banco sobre avances que no escedan de noventa dias. Pasando de este término cobraremos el interes de demora acostumbrado en los Bancos principales de esta ciudad.

No aceptaremos la venta de letras de cambio que no sean de firmas comerciales perfectamente conocidas de nosotros, i en todo caso nos reservamos el derecho de no venderlas cuando a nuestro juicio no podamos asumir la responsabilidad del endoso.

Para compra i venta de fincas raizes deberá dársenos poder especial con todas las cláusulas necesarias, como espresion de los linderos de las fincas, cláusula especial para constituir o cancelar hipotecas, &c, i enviársenos las escrituras de propiedad que justifican el derecho del vendedor.

Para cobro de pensiones, rentas, &c, deberá dársenos poder conferido ante Notario.

La consignacion de mercancías extranjeras deberá hacérsenos, salvo arreglos especiales anteriores, mediante envío previo de muestras i espresion del precio de los artículos solicitando nuestra aceptacion, con los fondos necesarios para pagar derechos de aduana i gastos de trasporte hasta esta ciudad.

Del mismo modo deberá hacérsenos la consignacion de productos del pais para la esportacion.

CAMACHO ROLDAN & TAMAYO.



Circular
de 24 de Enero
1882

Participando haber
cedido la sociedad
mercantil ~~Solomon~~
Camacho Roblan H^o
recomprados en
compañía calciton
bajo la razón social
de Camacho Roblan
y Domingo



CAMACHO ROBLAN & TAMAYO